

DIRECTIVA N° 088 -2003-VMGI

CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad normar el proceso de conformación, formalización y registro de los Consejos Educativos Institucionales en los centros educativos públicos que todavía no los han instituido, así como la adecuación de los Consejos Escolares Consultivos ya constituidos en los centros educativos.

II. OBJETIVOS

1. Asegurar que las Instituciones Educativas públicas cuenten con sus respectivos Consejos Educativos Institucionales como órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana.
2. Establecer las responsabilidades, procedimientos y plazos para la elección de los representantes de los distintos estamentos de la comunidad educativa ante el Consejo Educativo Institucional.
3. Orientar las acciones de instalación y registro de los Consejos Educativos Institucionales para afirmar su institucionalización y sostenibilidad.

III. BASE LEGAL

1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
2. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
3. Decreto Supremo N° 007-2001-ED.
4. Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.
5. Decreto Supremo N° 016-2002-ED, Reglamento General de las APAFA.
6. Decreto Supremo N° 021-2003-ED, Declaran en Emergencia al Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003 - 2004.
7. Decreto Supremo N° 022-2003-ED, Crean la Dirección Regional de Educación de Lima – Provincias.
8. Decreto Supremo N° 023-2003-ED, Disposiciones de emergencia y reforma en aplicación de la Ley General de Educación.
9. Resolución Ministerial N° 168-2002-ED, Normas para la gestión y desarrollo de actividades en Centros y Programas Educativos.
10. Resolución Ministerial N° 0310-2003-ED, Orientaciones para el desarrollo de la actividad educativa para el año 2003.
11. Directiva N° 063-2003-VMGP, Orientaciones y actividades para atender la emergencia en el año 2003.
12. Directiva N° 77-2003-ME/ VMGI, Orientaciones y Plan de Trabajo para la Implementación, Monitoreo y Evaluación de las medidas dispuestas en la RM N° 0853-2003-ED.

IV. ALCANCE

- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Directores de las Instancias Intermedias de Gestión Educativa y de las Instituciones Educativas, orientarán, difundirán y otorgarán todas las facilidades necesarias para la elección y conformación de los Consejos Educativos Institucionales (Antes llamados Consejos Escolares Consultivos), dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva.

2. Las Instituciones Educativas que ya cuentan con su Consejo Escolar Consultivo, adecuarán su denominación y composición a lo que establece la presente Directiva, para lo cual realizarán elecciones complementarias para elegir a los representantes de los ex alumnos y del personal administrativo.
3. Los Consejos Educativos Institucionales estarán presididos por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos, de los padres de familia en los casos pertinentes, y del personal administrativo. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus miembros.
4. En el caso de los centros educativos unidocentes y multigrados, el Consejo Educativo Institucional se conforma sobre la base de los miembros de la comunidad educativa que componen la red educativa, es decir con los actores que tienen presencia real y activa en la comunidad educativa, básicamente: El director del centro, un representante de los docentes donde es aplicable, un representante de los padres de familia, autoridades comunales, un representante de los pobladores elegido por la propia comunidad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. De la elección de los representantes de los estudiantes
 - a. En las Instituciones Educativas Estatales de Educación Secundaria de Menores, que cuenten con Municipios Escolares o Consejos Estudiantiles, los dos representantes de los estudiantes serán elegidos por estas organizaciones.
 - b. En las Instituciones Educativas Estatales de Educación Secundaria que no cuenten con Municipios o Consejos Estudiantiles, el director y docentes facilitarán la conformación de un Comité Electoral que desarrolle el proceso en forma democrática, imparcial y participativa, bajo condiciones de elección universal y secreta.
 - c. El criterio de representación será la elección de un alumno y una alumna, de preferencia de los tres últimos grados de la Educación Secundaria, si el caso es aplicable.
 - d. En las Instituciones Educativas de jóvenes y adultos se elegirá un representante de los estudiantes en la forma indicada en el acápite (b).
 - e. En las Instituciones Educativas de Educación Superior No Universitarias, la elección de los estudiantes se realizará en forma democrática, imparcial y participativa, bajo condiciones de elección universal y secreta.

2. De la elección de los representantes de los ex alumnos.

Los Directores y docentes de las Instituciones Educativas en colaboración con las Asociaciones de Padres de familia desarrollarán acciones para contactar con los ex alumnos del plantel o sus Asociaciones, a fin de lograr la elección de sus representantes ante el Consejo Educativo Institucional, en forma democrática, imparcial y participativa. Se elegirá a un representante si el centro educativo tiene menos de 1500 alumnos, y, a dos representantes si tiene más de 1500 alumnos. De no ser posible la ubicación de los ex alumnos, se prescindirá su elección para el presente año.

3. De la elección de los representantes de los docentes.

La elección de los representantes de los docentes se efectuará en forma democrática, imparcial y participativa, en una asamblea representativa a la que deben concurrir los profesores de todos los niveles y modalidades que ofrece la Institución Educativa. Se elegirá a un docente por cada nivel educativo. En el caso que solo exista un nivel, se elegirá a dos representantes.

4. De la elección de los representantes de los padres de familia

- a. Los padres y madres de familia, bajo condiciones de elección universal y secreta, elegirán dos representantes ante el Consejo Educativo Institucional. Los Comités de Aula, en sesión extraordinaria, podrán elegir y presentar sus candidatos.

b. La elección de los padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional se realizará mediante voto universal, directo y secreto en la misma fecha en que tiene lugar la elección del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), para lo cual se deben presentar listas propuestas por los Comités de Aula, específicamente destinadas a representantes ante el Consejo Educativo Institucional.

5. De la elección de los directores y personal directivo

El Director y los Subdirectores de la Institución Educativa son miembros natos del Consejo Educativo Institucional. El Director preside dicho Consejo.

6. De la Elección del representante del personal administrativo

La elección de los representantes del personal administrativo se efectuará en forma democrática, imparcial y participativa, en una asamblea representativa a la que deben concurrir los trabajadores administrativos de la Institución Educativa. Se elegirá a un representante.

7. De la elegibilidad y representatividad ante el Consejo Educativo Institucional

Los docentes del centro educativo tendrán elegibilidad y representatividad ante el Consejo Educativo Institucional sólo en representación de los docentes del propio centro educativo, estando impedidos de ser elegidos como representantes de otro estamento de la comunidad educativa.

8. De los plazos para la elección de los representantes ante los Consejos Educativos Institucionales

- a. La elección de los representantes de los estudiantes, se realizará entre el 06 y el 31 de octubre de 2003.
- b. La elección de los representantes de los ex alumnos, se realizará entre el 06 y el 31 de octubre de 2003
- c. La elección de los representantes de los docentes se realizará entre el 06 y 31 de octubre de 2003.
- d. El proceso de elección de los representantes de los padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional, se realizará entre el 05 y el 31 de octubre de 2003.
- e. La elección del representante del personal administrativo se efectuará entre el 06 y el 25 de octubre de 2003.

9. Del reconocimiento y registro de los Consejos Educativos Institucionales

- a. Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas reconocerán, mediante Resolución Directoral, a los Consejos Educativos Institucionales constituidos en el plantel de conformidad a lo a prescrito en la presente Directiva y a la normatividad vigente sobre el particular.
- b. Los Directores de las Instituciones Educativas convocarán a los miembros del Consejo Educativo Institucional reconocido y procederá a su respectiva instalación, levantando el Acta correspondiente, acto a partir del cual inicia su funcionamiento.
- c. Los Consejos Educativos Institucionales debidamente reconocidos se inscribirán en el Libro de Registro que para el efecto instrumentará la Unidad de Gestión Educativa Local.
- d. Son requisitos para inscribir el Consejo Educativo Institucional ante la Unidad de Gestión Educativa Local los siguientes:
 - Oficio del Director de la Institución Educativa, solicitando a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local la inscripción del Consejo Educativo Institucional en el Libro de Registro respectivo.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral de reconocimiento.
 - Relación de integrantes del Consejo Educativo Institucional, suscrita por el Director de la Institución Educativa, señalándose nombres y apellidos, estamento al que representan, número de Documento Nacional de Identidad – DNI (excepto estudiantes, a quienes se acreditará con el *código del educando*).
 - Copia autenticada del Acta de Instalación.

- e. La Unidad de Gestión Educativa Local expedirá la Resolución de Registro de los Consejos Educativos Institucionales.

VII. Disposiciones Complementarias

- a. El proceso de elección democrática de los representantes ante el Consejo Educativo Institucional no impedirá, de modo alguno, el normal desarrollo de las actividades académicas de la Institución Educativa.
- b. Los casos no contemplados en la presente Directiva o los que requieran precisión serán resueltos o aclarados en primera instancia por los Directores de las Instituciones Educativas y en segunda instancia por los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local.

Lima, 29 de setiembre de 2003

NIDIA PUELLES BECERRA
Viceministro de Gestión Institucional